

# EVOLUCIÓN DEL ESTATUS JURÍDICO EN PROTECCIÓN ANIMAL: ALEMANIA, ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA

Jessica Paola Melo Parra\*

## Resumen

**Introducción:** se realizó una comparación sobre el ordenamiento jurídico en materia de protección animal de Alemania, Estados Unidos y Colombia, que permitió el análisis de la evolución del estatus jurídico en la protección animal, con el objeto de realizar aportes al ordenamiento jurídico colombiano, relacionado con la protección animal.

**Métodos:** investigación de carácter cualitativo, hermenéutico e interaccionismo simbólico; se utilizó como metodología el derecho comparado; como instrumentos metodológicos se desarrollaron matrices que permitieron analizar el comportamiento de las categorías en cada una de las unidades de trabajo de Alemania, Estados Unidos y Colombia.

**Resultados:** permiten identificar los aspectos positivos y negativos, para emplear dicha información en el mejoramiento de contextos de interés frente a los mismos.

**Conclusiones:** en Colombia hay un amplio desarrollo normativo y jurisprudencial relacionado con la protección animal; sin embargo se evidencian vacíos, puesto que se regula conforme al beneficio que los animales ofrecen a las personas, como en el caso de la fauna silvestre, cuya protección se fundamenta en la importancia eco sistémica y el mantenimiento de la biodiversidad.

**Palabras clave:** Seres Sintientes; Protección Animal; Fauna; Ordenamiento Jurídico; Estatus Jurídico

\* Ingeniera ambiental. Estudiante de Derecho de IX semestre de la Fundación Universitaria del Área Andina. Semillero "Derecho y medio ambiente". Correo electrónico: jemelo@funandi.edu.co.

# EVOLUTION OF LEGAL STATUS OF THE ANIMAL PROTECTION IN GERMANY, UNITED STATES AND COLOMBIA

## Abstract

**Introduction:** it is a comparison between the legal system on animal protection in Germany, United States and Colombia, which allowed the analysis of the evolution of the legal status in the animal protection, in order to make contributions to the Colombian legal system, related to animal protection.

**Methods:** a qualitative research was performed, hermeneutics and symbolic interactionism; the comparative law was used as a methodology; as the methodological instruments and matrices were developed which allowed to analyze the behavior of categories in each of the work units from Germany, United States and Colombia.

**Results:** to identify positive and negative aspects, to use this information in the context of improving interest against them.

**Conclusions:** in Colombia exists a comprehensive regulatory and case law developments related to animal protection; however, with respect to the regulatory framework are evident gaps, since it is regulated under the benefit that animals offer people, as in the case of wildlife, the protection is based on the importance of systemic eco and biodiversity's maintenances.

**Keywords:** Sentient Beings; Animal Protection; Fauna; Low System; Legal Status

## Introducción

La historia de la humanidad está marcada por múltiples evidencias, que dan cuenta de la relación con los animales; dicha interacción muestra que se han utilizado como fuente de alimento, medio de transporte, entretenimiento, instrumento de investigación científica y militar, herramienta de trabajo entre otros, evidenciándose una relación de carácter utilitarista y antropocentrista, al considerar que cualquier uso es necesario, indispensable y plenamente justificado para los humanos. Lo anterior es un claro reflejo del especismo (discriminación de especies), símil al racismo y sexismo entre otras formas de discriminación, que subordinan a unos, limitando la posibilidad de tener al alcance garantías judiciales.

Gracias a posiciones pragmáticas, filosóficas y jurídicas, se rompió el paradigma especista, ya que actualmente en diversos países se discute sobre los derechos de los animales y su subjetividad jurídica. Se destaca que según Giménez (2012), en los últimos años la consideración de los derechos de los animales ha cambiado de ruta, reflejándose en ordenamientos jurídicos de algunos países: en Austria se modificó en 1986 el Tratado de Propiedad de su Código Civil (ABGB), donde se estipula que los animales “no son cosas”; en Alemania en 1990 se reformó en el mismo sentido el Código Civil (BGB) y luego Suiza lo hizo en el año 2000. Posteriormente en el 2006 se dio un cambio similar en el libro 5º del Código Civil Catalán; en el 2008 se aprobó la ley de protección animal en Bulgaria; el Tratado de Lisboa incorpora a los animales como seres a los que nos une nuestra capacidad de sentir y sufrir, es decir, los cataloga como seres sintientes,

siendo a su vez un regulador del bienestar animal.

Antes de ahondar en los ordenamientos jurídicos de Alemania, Estados y Colombia, es importante destacar aspectos culturales, sociales y filosóficos:

Según Cárdenas y Fajardo (2007), se destaca que numerosas manifestaciones culturales tienen su raíz en la cosmovisión occidental que proviene del judaísmo y la Grecia antigua, resaltando cómo el cristianismo difunde que solo la vida humana es sagrada; los griegos consideraban que todas las cosas existían para la satisfacción del ser humano.

De acuerdo a Padilla y Manzano (2010), investigaciones criminológicas a nivel mundial demuestran el estrecho vínculo entre el maltrato animal y la violencia infantil, intrafamiliar o de género; a su vez se confirma que el respeto a los animales incide positivamente en la convivencia social.

Peter Singer (citado en Padilla y Manzano, 2010), explica que la sensibilidad es la condición necesaria para tener intereses; por tanto no se pretende garantizar los mismos derechos, sino igual consideración de sus intereses.

Esta investigación contribuye a la ciencia jurídica, puesto que el derecho muta permanentemente y de esta manera sirve de fundamento para otras investigaciones como aporte para la consolidación de un derecho emergente del siglo XXI: el derecho de los animales.

## Materiales y métodos

Según Galindo (1995), el derecho comparado permite crear y fortalecer

criterios jurídicos a través del examen de los grandes sistemas jurídicos, su evolución, normatividad actual y las nuevas metas del derecho en la vida social contemporánea. Su propósito representa una marcada importancia, pues además de conseguir la redacción de la historia del derecho, permite tener bases para las futuras legislaciones o figuras foráneas, con un mayor conocimiento y criterios jurídicos.

El diseño de la investigación se fundamenta desde las perspectivas teóricas de la investigación cualitativa, hermenéutica y el interaccionismo simbólico, de acuerdo a las voces de Bautista (2011), puesto que se requiere un proceso de interpretación de las normas, doctrina y jurisprudencia para conocer el desarrollo histórico y la esencia o la naturaleza del legislador y del autor, difundir su postura frente a este tema además de la interpretación que se debe realizar a la jurisprudencia, quien a la luz de la ciencia jurídica actualiza permanentemente los derechos.

Como instrumentos metodológicos se desarrollaron matrices, que permiten identificar el comportamiento de las categorías en cada una de las unidades de trabajo, en los países mencionados.

## Resultados

En la revisión documental de ordenamientos jurídicos en los países objeto de estudio, se analizaron la Constitución, las normas, la jurisprudencia y la doctrina, en materia de protección animal:

*Estados Unidos:* la Constitución estadounidense no contempla a los animales. En Estados Unidos hay dos niveles de legislación: las federales que se aplican en todo el país, y las leyes

estatales. En este caso, la mayoría de las leyes para la protección de los animales son a nivel estatal.

A nivel federal: se encuentra el Acta de Bienestar Animal de 1966, que pretende controlar quién puede poseer o vender ciertos animales, sus condiciones de vida; se prevén sanciones penales, multas y el acta para el sacrificio en condiciones humanas (*Humane Slaughter Act.* de 1958).

A nivel estatal: se destaca que el Fondo para la Defensa Legal de los Animales (*Animal Legal Defend Fund.*) desde el 2006 elabora un “reporte de nivel de leyes de protección animal”; revisa alrededor de 4.000 leyes estatales en las 56 jurisdicciones y adjudica una puntuación al contenido normativo, más no su aplicación.

Respecto a la jurisprudencia se trae a colación un fallo “Regalado v. United States” (Citado en Francione 2000), donde se considera maltrato animal cuando se está por fuera de instituciones aceptadas, es decir, si el acto no genera beneficios asociados a la propiedad y cuando la única explicación de esa conducta se pueda calificar de tortura “para la satisfacción de un carácter malévolo o vengativo”. (Ej. Si alguien deja que a un conejo le suba la temperatura hasta que le dé un ataque al corazón, es una actuación que puede transgredir las leyes anticrueldad; pero si es un investigador que parte de un experimento, la acción está protegida por la ley, porque se supone que utiliza al animal para generar un beneficio).

El doctrinante Norteamericano Gary Francione explica que la única diferencia entre ellos y nosotros es la especie, y la especie sola no es un criterio moralmente

relevante para excluir a los animales de la comunidad moral; su postura básica se sustenta en un derecho universal para los animales humanos y no humanos: el de no ser tratados como propiedad de los humanos.

*Alemania:* según Cárdenas y Fajardo (2007), Alemania en el 2002 realizó la enmienda constitucional del artículo 20, literal a, comprometiendo a las tres ramas del poder público en la protección animal como una obligación positiva y explícita, convirtiéndose en la primera nación europea en realizar la gestión política para que desde el Congreso se aprobara y se incluyera la garantía de los derechos de los animales en su Constitución. De acuerdo a Cárdenas y Fajardo (2007), en Alemania existe una “ley federal de protección animal” (Tierschutzgesetz), 2006, destacándose la penalización del maltrato animal.

Conforme a la compilación realizada por Schwabe (2009) sobre la jurisprudencia alemana más importante, se trae a colación la sentencia 104, 337 sobre degollamiento ritual de animales. En el caso concreto existe un conflicto entre la protección animal y la actividad de un carnicero musulmán que degüella animales sin anestesia para posibilitar a sus clientes el consumo de carne según sus convicciones religiosas; como resultado se exceptúa el deber de protección animal con fundamento en la libertad religiosa.

El doctrinante alemán Helmut F. Kaplan, filósofo y psicólogo, aboga por una ética simple que es indivisible, sobre cómo deben tratarse las personas y los animales, y el fundamento de los derechos de los animales; no se trata de crear nuevas teorías sino de ajustar las existentes.

*Colombia:* la Constitución colombiana no menciona a los animales, sin embargo se puede establecer la relación constitucional, específicamente en la dependencia implícita del derecho al goce de un ambiente sano, y en los deberes del Estado y los ciudadanos, para proteger los recursos naturales, en los cuales están incluidos los animales.

Nuestra legislación clasifica la fauna en: exótica, silvestre y doméstica, por tanto se regula conforme a sus distinciones. Las normas de fauna silvestre contemplan aspectos de conservación, fomento y aprovechamiento racional; con la fauna doméstica, concretamente se promueve la sustitución de vehículos de tracción animal. Desde una perspectiva general, el Código Civil Colombiano establece que los animales son bienes muebles que tienen capacidad de moverse por sí mismo. El Código Penal Colombiano establece como delitos, el tráfico de fauna silvestre, experimentación ilegal con especies animales, pesca y caza ilegal. La Ley 84 de 1989, adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales que estipula contravenciones, exceptuando el maltrato animal a los actos taurinos y de gallos.

La jurisprudencia colombiana en los últimos años evoluciona de manera significativa, tal es el caso de la Corte Constitucional que se ha pronunciado en diferentes oportunidades, la más importante es la SENTENCIA C-666/10, donde se hace claridad en la no limitación de la protección con los animales, a los deberes que tienen como seres humanos, sino que estos se derivan de los objetivos de un Estado Social de Derecho; además el Estado tiene la obligación de no participar en ningún acto donde se genere maltrato animal y no podrá asumir un papel neutro

o de abstención de protección animal. Por otro lado considera que no se puede continuar percibiendo a los animales como cosas animadas, sino como seres sintientes.

El Consejo de Estado a través de la sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera subsección C del 23 de mayo de 2012, explica que el principio de dignidad es inherente a los seres vivos, reconociendo su valor y por lo tanto, su capacidad para ser titulares de derechos (V.gr. el derecho a no ser maltratado y a una muerte digna sin sufrimiento). La misma corporación el 26 de noviembre de 2013, explica que los humanos pueden servirse de los animales para su supervivencia, su compañía, para investigación, en actividades laborales o recreativas, pero sin vulnerar los derechos que les asisten, en especial de no ser tratados simplemente como objetos o cosas; de no ser sometidos a tratos crueles, degradantes, a ser mantenidos en malas condiciones de salud y libertad, a su sacrificio con el menor dolor y sufrimiento posible, a jornadas laborales adecuadas con condiciones que respeten su integridad y descanso, a no ser objeto de sufrimientos innecesarios cuando se experimente con ellos en el campo científico, a garantizar un mínimo de libertad y espacio, a responder por su adecuada alimentación y cuidado.

Adicionalmente establece que a través de la acción popular, cualquier persona puede solicitar su protección actuando como agente oficioso de esas entidades, sin afirmar que es un derecho colectivo sino que es el reconocimiento expreso de atribuir valor en sí mismo, para lo cual no es necesario que los animales o las especies vegetales sean consideradas personas jurídicas o morales, ya que existen los mecanismos procesales

constitucionales idóneos para garantizar el amparo de los respectivos derechos.

Respecto de la doctrina colombiana, Cárdenas y Fajardo, abogados, explican que en Colombia los animales no son sujetos de derecho, porque la cultura jurídica actual tiene bases antropocéntricas de carácter tridimensional (filosófico, religioso y científico), aunque se plantea cercanía a la subjetividad jurídica, considerando los animales como objeto de derecho que los humanos tienen con ellos obligaciones positivas y negativas.

## Conclusiones

En Colombia hay un amplio desarrollo normativo y jurisprudencial, relacionado con la protección animal. Sin embargo, respecto del marco normativo se evidencian vacíos, puesto que se regula conforme al beneficio que estos ofrecen a las personas, como el caso de la fauna silvestre, cuya protección se fundamenta en la importancia eco sistémica y para el mantenimiento de la biodiversidad. La jurisprudencia incluye el derecho de los animales, al considerarlo de rango y garantías Constitucionales, aunque el Código Civil colombiano aún no reforma su articulado, donde cataloga a los animales como semovientes.

En Alemania, la evolución del estatus jurídico de la protección animal es constitucional, por la reforma en la Ley Fundamental Alemana en el año 2002; país a la vanguardia, al expresar en la 'Norma de Normas' la protección de los animales. Desde el punto de vista jurisprudencial, existe una excepción a la protección animal, cuando se pondera el derecho de la libertad de culto, fundamental en Alemania.

En Estados Unidos el desarrollo normativo es amplio en cada uno de los estados y por supuesto es autónomo en cada uno de los mismos; sin embargo, la protección de los animales pareciera ser irrelevante frente a la protección de los intereses de las personas, puesto que la protección se proporciona conforme a los intereses o

la utilidad que los animales representan para estas, en especial, cuando hacen parte de su propiedad, puesto que allí son considerados legalmente como bienes muebles o cosas. Jurisprudencialmente se sigue manteniendo la concepción de protección animal, prefiriendo los beneficios de las personas.

---

## REFERENCIAS

---

1. 2012 U.S. Animal Protection Laws Rankings™. Comparing Overall Strength & Comprehensiveness. <http://aldf.org/custom/rankings/ALDF2012USRankingsReport.pdf>.
2. Bautista, Nelly Patricia. Proceso de la investigación cualitativa. Manual moderno. Colombia. 2011.
3. Cárdenas, Alexandra. Fajardo, Ricardo. El derecho de los animales. LEGIS. Primera edición. Colombia. 2007.
4. Código Civil Colombiano. (Tomado en línea 12 de mayo) [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/codigo\\_civil.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/codigo_civil.html)
4. Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. (Tomado en línea 12 de mayo) [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000.html)
5. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Subsección c. Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012). (Tomado en línea: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48092>) 2012.
6. Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección tercera. Subsección c. Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013) (Tomado en línea: [http://www.consejodeestado.gov.co/sentencias%20boletin/boletin%20136/Acc%20Const/25000-23-24-000-2011-00227-01\(AP\).doc](http://www.consejodeestado.gov.co/sentencias%20boletin/boletin%20136/Acc%20Const/25000-23-24-000-2011-00227-01(AP).doc)).
7. Corte Constitucional. SENTENCIA C-666/10. Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diez (2010).
8. Francione, Gray. Introducción a los Derechos Animales. ¿Tu hijo o el perro? Filadelfia, 2000.
9. Galindo, Juan Carlos Vácha. Manual de derecho europeo de sociedades. Pontificia universidad Javeriana. 1995.
10. Giménez-Candela, Teresa. A la búsqueda de un régimen jurídico animal. (Tomado en línea: ([www.derechoanimal.info](http://www.derechoanimal.info)) 2012
11. Kaplan, Helmut. Derechos de los animales y ética. <http://www.tierrechte-kaplan.org/index.html>
12. Ley 84 de 1989. (tomado en línea 1 de mayo 2012) <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8242>
13. Sentencia 104, 337 Bundesverfassungsgerichts (Tomado en línea: <http://www.servat.unibe.ch/dfr/bv104337.html#Rn002>) SCHWABE, Jürgen. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán. Extractos de las sentencias más relevantes compiladas por. Programa Estado de Derecho para Latinoamérica. Konrad-Adenauer-Stiftung e. V. 2009 (Tomado en línea: <http://www.kas.de/>)
14. Padilla, Andrea y Manzano, Sergio. Proyecto de acuerdo N°44 de 2010. Bogotá.